

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Efectos Fiscales de la Iniciativa para la Eliminación del Outsourcing

Dr. José Manuel Miranda de Santiago

www.cofide.mx

Dr. José Manuel Miranda de Santiago

- Doctor en Derecho (con mención honorífica por BNA), Contador Público Certificado, Especialista Fiscal; Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho Corporativo y Maestría Derecho Constitucional y Amparo.
- Socio Fundador del Despacho *Transfer Pricing Services, S.C.* desde 1997.
- Catedrático de la UNAM en la FCA, a nivel Licenciatura y Posgrado desde hace 22 años, y reciente catedrático en la Maestra en Fiscal en la UDLAP
- Conductor del programa: **plano juridico.tv**
- Socio y director de la revista **editink**
- Socio del despacho Plano Juridico SC.
- Articulista de Consultorio Fiscal (FCA, UNAM) y Puntos Finos.
- Conferencia a nivel Nacional y en el extranjero.
- Presidente de comisión de precios de transferencia e integrante comisión fiscal, ambos cargos honoríficos de AMCPDF. Electo Vicepresident General de la AMCPDF.
- Socio distinguido y miembro de la comisión de precios de transferencia CCPQ.
- Expositor en México y en Latinoamérica en temas de Fiscalidad internacional.
- **Autor del Libro: Hermenéutica analógica del Plan BEPS por la OCDE y La tributación Internacional, por Thomson Reuters.**





TODOS LOS TRABAJADORES DE ESTA FABRICA, ESTAN EN LA NOMINA DE UNA OUTSOURCING, LA CUAL NO LOS TIENE REGISTRADOS EN EL IMSS, INFONAVIT

Cuenta la historia que...

El patrón de la fábrica contrata directamente (o indirecta a una persona física o moral), a una Empresa experta en evadir los impuestos.

La misma tiene diversos esquemas que ofrece a sus víctimas (clientes): Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Sociedad Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras (OUTSOURCING).

Estas empresas sirven para que le presten servicios idénticos, (similares o análogos) a los que recibe de sus trabajadores en su fábrica.

El patrón(dueño) los da de baja en la nómina de la Fábrica (sin una indemnización de Ley) y los incorporará en varias empresas OUTSOURCING. Con ello el patrón ,HOY EVASOR, omite el pago del ISR, IMSS, INFONAVIT, y demás prestaciones de retiro.

Antecedentes Outsourcing



Sujeto solidario



Ambos son solidarios

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Prácticas fiscales indebidas 22/ISR y 23/ISR

Información complementaria nómina . De los 77 conceptos, 37 son nuevos nodos y atributos.
Nómina: subcontratación

De las 900 empresas de subcontratación registradas en el país, sólo 100 están inscritas en el IMSS y de estas 40% pagan impuestos, según un análisis de la firma Staffing Industry Analysts.

Incapacidad financiera

2009
Reforma LSS

2012
Reforma LFT

2016



2017
Reforma LISR e IVA

Requisitos de deducibilidad LISR
Requisitos acreditamiento LIVA

**Fórmula del SAT para 2017:
Tecnología + servicio = recaudación.**

Outsourcing

Eliminar PTU



Sujeto solidario



Ambos son solidarios



Información complementaria nómina
77 conceptos. XML nuevos nodos y atributos. Nómina: subcontratación

Requisitos de deducibilidad LISR
Requisitos acreditamiento LIVA



¿Qué hacemos en la UIF?

De las 900 empresas de subcontratación registradas en el país, sólo 100 están inscritas en el IMSS y de estas 40% pagan impuestos, según un análisis de la firma Staffing Industry Analysts.

2009
Reforma LSS

2012
Reforma LFT

2017
Reforma LISR e IVA

Prácticas fiscales indebidas
22/ISR y 23/ISR

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Fórmula del SAT para 2017:
Tecnología + servicio = recaudación.

2019

Bloqueo de cuentas B.
Dr. Santiago Nieto

“Propuesta Preferente”

Combate al outsourcing ilegal

19 nov 2020

Iniciativa AMLO 2020

2020
Reforma Fiscal Penal

51 Querellas
Lic. Carlos Romero

1 mayo 2019
Art 5 LFT

Actos simulados y registrar al trabajador con un salario no real





"Outsourcing"

COFiUE

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, combate la subcontratación ilegal

En el marco de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, Carlos Romero Aranda, procurador Fiscal de la Federación (PFF); Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); y Raquel Buenrostro, jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), informaron que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el Grupo de Trabajo **Contra la Subcontratación Ilegal**, el cual también está integrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Durante su intervención, el titular de la UIF, Santiago Nieto Castillo, informó que se han identificado tres tipos de subcontratación ilegal, que son:

- 1) La generación de empresas fachada;
- 2) La facturación de operaciones simuladas, y el
- 3) El outsourcing ilegal.

A raíz de lo anterior, en lo que va de la presente administración se han presentado 51 denuncias, las cuales se dividen de la siguiente forma: 31 ligadas con empresas fachada; 15 con facturación de operaciones simuladas, y 5 con casos de outsourcing ilegal.

Nieto Castillo apuntó que las primeras acciones de trabajo del Grupo de Trabajo Contra la Subcontratación Ilegal consistieron en los **7 operativos especiales de inspección a grandes empresas relacionadas con los rubros de hotelería, servicios informáticos, farmacéutico, call center, minería y producción de alimentos**. A raíz de lo anterior, se detectaron 10 mil trabajadores subcontratados ilegalmente, así como 36 empresas subcontratistas involucradas.

El titular de la UIF señaló que, entre septiembre y diciembre de 2019, la STPS coordinó las actividades de inspección, por medio de las cuales se detectaron mil 200 empresas con posibles esquemas de subcontratación ilegal, las cuales concentran más de 862 mil trabajadores con probable afectación en sus derechos laborales y de seguridad social. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes en la materia, durante 2020 el Grupo de Trabajo Contra la Subcontratación Ilegal realizará acciones específicas sobre estas empresas.

Por su parte, el procurador Carlos Romero Aranda comentó que la PFF recibirá las vistas de la UIF, el SAT y del IMSS para investigar los delitos fiscales correspondientes y de proceder formulará las querellas que den inicio a los procesos penales.

Lic. Romero Aranda comentó que los proveedores de esquemas de subcontratación **serán perseguidos como delincuencia organizada, conforme a la reforma penal fiscal aprobada en octubre del 2019. Asimismo, podrán ser condenados hasta con penas de prisión de 14 a 20 años.**

Sin embargo, el procurador Romero Aranda aclaró que sólo serán aplicadas las normas de delincuencia organizada **a los grupos de 3 o más personas**, dedicados de manera permanente o reiterada a defraudar al fisco.

Romero Aranda enfatizó que los empresarios que han hecho uso de estos esquemas simulados podrán ser sancionados penalmente. No obstante, el funcionario destacó que están en **posibilidades de acercarse a las autoridades fiscales con la oportunidad de regularizarse antes de que sean procesados**. Romero Aranda recordó que, a finales del 2019, diversas empresas que habían **utilizado facturas falsas** se acercaron a la autoridad para regularizar su situación fiscal, con lo cual evitaron la sanción de prisión establecida para esos casos.

Con la participación de la PFF, la UIF y el SAT en el Grupo de Trabajo Contra la Subcontratación Ilegal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público profundiza su colaboración y coordinación con diferentes entidades del Gobierno de México para combatir la corrupción y acabar con la impunidad en el país.

El presidente Andrés Manuel López Obrador presentó una iniciativa de ley para "poner orden" en la subcontratación, conocido como "outsourcing" y que será enviada a la Cámara de Diputados para su discusión y eventual aprobación.

El mandatario aseguró que se ha utilizado como una "forma de defraudación fiscal y sobretodo que afecta a los trabajadores, porque de esta manera les niegan sus prestaciones laborales, los despiden a fin de año masivamente y no les reconocen sus derechos laborales fundamentales, ni aguinaldo, ni reparto de utilidades", dijo durante su conferencia matutina.

La propuesta de reforma busca regular las siguientes figuras:

- subcontratación de personal
- servicios especializados y obras especializadas, y
- agencias de colocación

El objetivo de la reforma es prohibir "la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra".

PROPUESTA DE REFORMA

X Subcontratación de personal

Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

En el caso de los servicios especializados, la propuesta permitirá: "la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos".

Para esto se requerirá de una autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y **formarán parte de un padrón público.**

A su vez, para las agencias de colocación, ellas, "podrán intervenir en el proceso de contratación: reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón".

PROPUESTA DE REFORMA

- ✓ **Servicios especializados u obras especializadas**
Se permite la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos

Se requiere autorización por parte de la STPS y padrón público
- ✓ **Agencias de colocación**
Podrán intervenir en el proceso de contratación: reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón

La reforma busca armonizar los siguientes ordenamientos:

- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley del Infonavit
- Ley del ISR
- Ley del IVA
- Código Fiscal de la Federación

En caso de aprobarse, las empresas que incurran en ello, tendrán las siguientes consecuencias:

- se procesarán por delito de defraudación fiscal
- no se les permitirá que deduzcan impuestos, y
- se les impondrán multas por incumplimiento

"Una propuesta que permita resolver el problemas y los abusos de subcontratación", dijo Luisa Alcalde, titular de la STPS.

Dijo que uno de los principales problemas es que algunos patrones dan el registro de los trabajadores en la seguridad social con salarios menores a los que realmente perciben. Lo que afecta su pensión, su fondo de vivienda, y además reciben menores liquidaciones e indemnizaciones frente a despidos.

Asimismo, la funcionaria señaló que **existe competencia desleal** con las empresas que sí cumplen, pues las otras abaratan artificialmente el costo de la mano de obra, tanto por lo que pagan al trabajador como por la evasión de impuestos y cuotas de seguridad social.

Destacó que a todo lo anterior, se suma la afectación a la Hacienda Pública, pues se están evadiendo impuestos, afectando los servicios públicos; se evaden cuotas del IMSS, afectando los servicios de salud y se evaden las aportaciones del Infonavit, reduciendo los créditos de vivienda.

Alcalde destacó que la iniciativa busca que "no puede haber empresas que simulen sus relaciones laborales y que cuenten con trabajadores contratados por otros".

El Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador presentó el 12 de noviembre de 2020 ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo, en materia de subcontratación.

A. Materia laboral.

Respecto de la Ley Federal del Trabajo (“LFT”), se propone reformar los artículos 12, 13, 14, 15, 1004-A, y 1004-C; adicionar el artículo 41, con un tercer párrafo, y derogar los artículos 15-A, 15-B, 15-C, y 15-D, con el fin de regular de manera específica tres figuras:

I. Subcontratación de personal:

Se plantea la prohibición de “subcontratación de personal” que consiste en que una persona, ya sea, física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

II. Servicios y obras especializadas:

Establece que la contratación de servicios o ejecución de obras **deberá ser especializada, es decir, diferente al objeto social de la contratante o su actividad principal y se deberá formalizar** mediante contrato por escrito, debiendo señalarse el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La parte contratante será responsable solidaria de las obligaciones laborales en caso de que la contratista incumpla respecto de sus trabajadores.

Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios especializados deberán **contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la que deberán acreditar el carácter especializado del servicio que prestan y estar al corriente en sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, misma que deberá ser renovada cada tres años.

Una vez obtenida la autorización de referencia, las contratistas quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios u obras especializadas.

III. Agencias de colocación:

Se define la figura del “Intermediario”, como aquella persona física o moral que **interviene en el proceso de contratación de personal para que preste servicios a un patrón**. Dichos servicios pueden incluir el reclutamiento, selección, entrenamiento, y capacitación de personal, entre otros.

En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tendrá únicamente quien se beneficia de los servicios.

Sanciones.

Quienes incumplan con las reglas de subcontratación antes descritas y/o se beneficien de la subcontratación de personal o de la prestación de servicios u obras especializadas en contravención de lo dispuesto en los términos establecidos por la LFT, se harán acreedores a una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (es decir, entre **\$173,760.00 y \$4,344,000.00**, M.N. aproximadamente), sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

B. Materia fiscal.

En materia tributaria, la reforma fiscal propone generar uno de los siguientes 2 supuestos:

No se podrá dar efectos fiscales -ser estrictamente indispensables **para poder ser consideradas como erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta**, ni considerarse como **acreditables para efectos el impuesto al valor agregado**-, a las erogaciones relacionadas con pagos o contraprestaciones realizados por concepto de “subcontratación de personal”, en los términos de la legislación laboral.

En caso de que se compruebe que los servicios corresponden a servicios especializados, o se ejecuten obras especializadas, se podrán deducir para efectos del impuesto sobre la renta y acreditar para efectos del impuesto al valor agregado, aquellas erogaciones relacionadas con subcontratación, siempre que aquellos pagos o contraprestaciones realizadas por dichos servicios estén relacionados con servicios en los que los contratistas cuentan con autorización correspondiente de la autoridad laboral.

Con base en lo anterior, también se propone reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de incorporar a nuestro derecho positivo mexicano, la obligación de los contratantes de obtener por parte del contratista de los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, los siguientes documentos:

- Autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- Comprobantes fiscales por concepto de salarios de los trabajadores que hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.
- Recibo de pago expedido por Institución Financiera, por la declaración y entero de las retenciones de impuestos correspondientes.
- Pago de las cuotas obrero patronales (IMSS e INFONAVIT).

La referida información deberá ser proporcionada a la autoridad fiscal por medio de declaración presentada por el **contratista, a más tardar el último día del mes siguiente** a aquel en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado se le haya trasladado. En caso de que el contratante no haya recabado la información correspondiente, deberá presentar declaración complementaria disminuyendo el monto total que hubiese acreditado por dicho concepto.

Por otra parte, se propone ampliar los supuestos en los que se configura **responsabilidad solidaria** en materia fiscal, incorporando como nuevo supuesto, a aquellas personas morales o personas físicas que reciban servicios o contraten obras, por las contribuciones que se hubiesen causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Asimismo, se proponen incorporar nuevos supuestos de multas e infracciones, señalando que cuando el **contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información o documentación relacionada con la prestación del servicio, será acreedor se le impondrá una multa de \$150,000.00 a \$300,000.00 M.N.**

Por otra parte, se propone establecer que la conducta consistente **en utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, constituyen calificativas en la comisión del delito de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada**. Este rubro iría en armonía con la reforma fiscal/penal, que entró en vigor el 1° de enero de 2020.

Por último, en relación con el impuesto al valor agregado, la propuesta de reforma **establece que se derogue la obligación de retener el 6%** del valor de las contraprestaciones efectivamente pagadas, relacionadas con la prestación de servicios a través de los que se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, que entró en vigor el 1° de enero de 2020.

C. Materia de Seguridad Social.

Ley del Seguro Social

Se modifica el artículo 15-A limitando la subcontratación laboral para trabajos especializados o ejecución de obra especializados y que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica del beneficiario del servicio.

Se establece como **requisito para registrar la información de las empresas prestadoras de servicios en el portal denominado “Sistema de Prestadoras de Servicios” (SIPRESS)**, la presentación de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la empresa prestadora del servicio para que realice la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Se incorpora la **responsabilidad solidaria** de la empresa beneficiaria del servicio ante el incumplimiento de obligaciones patronales por parte de la empresa prestadora de servicios.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social celebrarán convenios de intercambio de información relacionado con las empresas prestadoras de servicios.

Se elimina la apertura de Registro Patronal por clase previsto en el artículo 75 que consistía en una facilidad administrativa otorgada a las prestadoras de servicios **para registrar a los trabajadores en virtud de la actividad económica que desarrollaban a favor de los beneficiarios del servicio.**

En cuanto a la imposición de sanciones, se eleva el monto de las multas por incumplimiento a la presentación oportuna de información a cargo de las empresas beneficiarias del servicio en el SIPRESS.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Se modifica el **artículo 29 incorporando la responsabilidad solidaria durante un periodo de 6 meses en los casos de sustitución patronal**. Concluido ese plazo la responsabilidad de cumplir las obligaciones contenidas en esta ley serán a cargo del nuevo patrón.

El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social celebrarán convenios de intercambio de información relacionado con las empresas prestadoras de servicios.

Se incorpora la responsabilidad solidaria de la empresa beneficiaria del servicio ante el incumplimiento de obligaciones patronales por parte de la empresa prestadora de servicios.

Hechos notorios



COFiUE

El Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, el pasado 12 de noviembre envió a la Cámara de Diputados una iniciativa con un ambicioso paquete de reformas a las Leyes del ISR, IVA, del Infonavit, del Seguro Social, la Federal del Trabajo y al Código Fiscal de la Federación, cuya finalidad es limitar el ejercicio del outsourcing o subcontratación laboral, para evitar prácticas ilegales de evasión fiscal y de cuotas patronales.

La iniciativa no fue bien acogida por el sector empresarial.

El presidente nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), Gustavo de Hoyos Walter, calificó de traición al sector privado la firma de la iniciativa, pues contrario a lo que se había comprometido el Ejecutivo federal, no se llegó a un consenso previo.

Por su parte, Pablo Lezama, presidente de la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH), declaró que con la iniciativa del presidente de la república se ponen en peligro los 4.5 millones de trabajos que existen bajo esa modalidad laboral.

Gustavo de Hoyos Walter, calificó de traición al sector privado la firma de la iniciativa



A las voces **en contra de la reforma al outsourcing se sumaron el Consejo Coordinador Empresarial y otros líderes de la iniciativa privada**. Ante esta presión, tanto los legisladores como el Presidente López Obrador accedieron a escuchar a los sectores que se verían afectados por la reforma.

Diputados y AMLO escuchan a los empresarios

El lunes 23 y martes 24, los integrantes de las Comisiones del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público escucharon a los sectores involucrados en la subcontratación en un Parlamento Abierto virtual:

El lunes se discutió la Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social; el martes se analizó la reforma al Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Además, el pasado lunes, el Presidente López Obrador recibió en Palacio Nacional a Carlos Salazar Lomelín, presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE); a Francisco Cervantes, presidente de la Confederación de Cámaras Industriales (Conamin) y a José Manuel López Campos, presidente de Concanaco-Servytur.

El presidente de México, **Andrés Manuel López Obrador**, tomó protesta a **Carlos Salazar Lomelín** como el nuevo presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CEE), en sustitución de **Juan Pablo Castañón**.



Entre los ajustes que la iniciativa privada planteó al presidente están:

- No criminalizar la subcontratación ni prohibir las subcontratación. En su lugar, mejorar la vigilancia a este esquema.
- Alargar el periodo de transición para las empresas que cambien sus sistemas de contratación.
- Clarificar la autorización que la Secretaría del Trabajo tendría que expedir a las empresas prestadoras de servicios especializados.

El acuerdo más importante al que llegaron tras la reunión, en la que también participaron la secretaria del Trabajo, Luisa María Alcalde, y el titular del IMSS, Zoé Robledo, fue que durante la presente semana, funcionarios y empresarios tendrían reuniones de trabajo para ajustar la iniciativa de reforma.

En la conferencia mañanera del martes, el presidente abrió la posibilidad de hacer cambios a la iniciativa de reforma al outsourcing tras escuchar a los líderes del sector empresarial.

“Ayer estuvieron los representantes del sector empresarial, de todas las cámaras. Fue un buen encuentro y se acordó que a partir de hoy empiezan a revisar toda la iniciativa. Los funcionarios a explicar el contenido, las razones y también a escuchar los puntos de vista de los representantes empresariales. Esto, pensamos, va a llevar toda esta semana y tenemos de nuevo una reunión, ya definitiva, para el lunes en la noche. Se decidió estar en sesión permanente, como se dice en el lengua parlamentario”, explicó el mandatario.

El fruto de las conversaciones parece incierto, pero el presidente aseguró estar dispuesto a modificar la iniciativa, siempre que existan garantías de que no se incurrirá en los abusos que señala.

—“¿Se podría modificar la iniciativa después de esta reunión con empresarios?”, lo cuestionó un reportero en la mañana de ayer.

—“Sí, pero deben de probar que no es esto (refiriéndose a las prácticas abusivas)”, le respondió.

Diputados incluirán ajustes en la iniciativa

Mientras tanto, las comisiones unidas de Trabajo y Hacienda y Crédito Público **decidieron esperar a tener los comentarios y conclusiones de esta mesa de trabajo**. Por eso, decidieron dar una semana más de discusión al tema. En este periodo revisarán las observaciones del Parlamento Abierto y de la mesa de trabajo.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados **no presentará el dictamen a votación el 26 de noviembre, como se había planteado inicialmente**. De acuerdo con la diputada Anita Sánchez de Morena, podría ser la próxima semana que pasará a votación, cuando se agreguen a la iniciativa los comentarios de ambos procesos.

Exposición de Motivos

Históricamente el derecho (del trabajo se ha ido adaptando a las nuevas formas de relación entre la persona trabajadora y el patrón. Los cambios en las empresas y en el contexto económico han derivado en una multiplicidad de modalidades de la relación laboral.

En la actualidad, el régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva peculiaridad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación. Esta forma de relación jurídica es natural a desarrollo del mercado laboral y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos a otra dedicada a la prestación de diversos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. Lo anterior, hace humanos necesarios para la materialización de determinadas funciones.

Sin embargo, la práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores.

Esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que, en el año de 2006, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024, la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Construir un país con bienestar es el objetivo principal que orienta todas las directrices de la política social del Estado y es el propósito fundamental de la administración a mi cargo.

A fin de lograr el objetivo antes mencionado con la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Honorable Asamblea se busca **fortalecer el empleo**, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas.

Lo anterior, **al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad. a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.**

Ley Federal del Trabajo

Con la finalidad de actualizar el marco jurídico que rige el Derecho del Trabajo. la figura de la subcontratación se incorporó mediante la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, al regularse en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la misma.

Sin embargo, la mencionada reforma a la **Ley Federal del Trabajo resultó insuficiente para evitar las prácticas indebidas de algunos patrones**, con consecuencias en materia laboral de seguridad social, fiscal y penal, implicando a su vez, la proliferación' y crecimiento de grupos de empresarios que han Incrementado esquemas de subcontratación simulada, tales como:

- La traslación de trabajadores, de una empresa (contratante) a otra creada exprofeso (contratista), con el único fin de que esta última **se encargue del manejo y pago de nóminas bajo condiciones distintas y menos favorables que aquellas que rigen para las personas trabajadoras de la contratante;**

- La realización de actividades laborales similares en beneficio de la contratante mediante esquemas de simulación, por lo que las personas trabajadoras de la contratista no se encuentran bajo la dependencia de la contratante y por ende de su nómina, misma que es cubierta por la contratista.

- Las actividades laborales preponderantes para el contratante siguen siendo las mismas que las realizadas por las personas trabajadoras del contratista, pero las que las realizan no forman parte formalmente del primero.

Se registra a las personas trabajadoras con un salario menor al que perciben, lo que ocasiona que su jubilación sea calculada conforme al salario registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no con el salario que realmente perciben.

- Se dan de alta a las personas trabajadoras con un salario inferior al que realmente perciben, con lo que se comete un fraude a la seguridad social.

Dichos mecanismos de simulación de la relación laboral ocasionan además un **menoscabo al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de la simulación**. Así como eludiendo el cumplimiento de las responsabilidades y cargas de seguridad social, connaturales a toda relación de trabajo.

Los esquemas de subcontratación que derivan en **afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda**. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afecten tanto el acceso a financiamiento como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos.

Recientemente, este modelo de contratación, aunado a la crisis suscitada por la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (CÓVID-19), provocó que se desatara una serie de despidos masivos de personas trabajadoras por parte de algunos patrones. Esta práctica se facilitó dado que gran parte de las personas trabajadoras en régimen de subcontratación cuentan con **contratos laborales por tiempo determinado**.

El permitir la proliferación en el uso de la subcontratación daña los derechos laborales que protegen a las personas trabajadoras y disminuye de manera significativa las obligaciones de los patrones para reconocer dichas prerrogativas. De ahí, la importancia de la presente propuesta. la cual **radica en prohibir la subcontratación de personal y establecer de manera muy precisa las reglas con las cuales las empresas podrán contratar, única y exclusivamente.** la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, erradicando así la operación de las personas físicas o morales mediante diversas formas de simulación en detrimento de los trabajadores y del Fisco Federal.

Cabe mencionar que, ante la necesidad colectiva de salvaguardar los derechos laborales que se ven afectados por **la implementación del sistema actual de subcontratación, se tomaron en consideración las diversas problemáticas esgrimidas por los sectores vulnerados, consistentes en los abusos laborales y fiscales en detrimento de los derechos de los trabajadores y el daño a las finanzas públicas; la precarización del empleo; la práctica de actos de elusión fiscal y de seguridad social; la afectación en materia de previsión social; la imposibilidad de un trabajador a tener una jubilación digna, dada su permanente entrada y salida al mercado de trabajo, así como por cotizar con un salario inferior al que realmente percibe; la afectación en materia de reparto de utilidades; la existencia de empresas virtuales, sin activos, que venden estrategias, sin cuidado ni respeta a los trabajadores o la existencia de relaciones simuladas de trabajo o empresas que desaparecen a los pocos meses de haber sido creadas**

La iniciativa que hoy presento, busca resolver la problemática planteada. sin dañar a las empresas que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios. deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de sus actividades económicas. De igual manera, busca en todo momento el respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, así como la solvencia de las finanzas públicas mermadas por varios años ante las conductas ya referidas con antelación.

De ahí, la importancia de la presente propuesta, la cual radica en prohibir la subcontratación de personal consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios: en beneficio de otra, ello mediante la reforma al artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, la iniciativa que presento plantea que no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para dichos efectos.

Aunado a lo anterior, se instituyen las formalidades y requisitos que cualquier persona física y moral debe cumplir para poder contratar la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, tales como la formalización de un contrato en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar a las obras a ejecutar y el número de trabajadores que participarán para dar cumplimiento al mismo, esto en apego al principio de seguridad jurídica que reviste a este tipo de actos y, por ende, para garantizar la observancia de las disposiciones aplicables en materia de condiciones de trabajo, seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo. Requisitos que se propone establecer en el artículo 14 de la Ley Federal de Trabajo.

Además, se propone modificar el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de fortalecer las acciones inherentes a los requisitos que deberán cumplir las empresas que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas. Como parte de estos requisitos, se propone establecer el relativo a contar con autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a todas aquellas personas físicas o morales que proporcionen los servicios antes referidos. Con esta autorización, se pretende que dichas empresas antes de celebrar un contrato acrediten el carácter especializado de los servicios que otorgan o las obras que ejecutan, así como que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

En razón de lo anterior, en dicho artículo se contempla la creación de un padrón de prestadoras de servicios especializados con el que se construirá un acervo vigente, estadístico y de control, que permitirá identificar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados, ya que, se contará con un padrón fiable y se tendrán mayores elementos de comprobación en las actividades de inspección y de revisión que llevan a cabo las diferentes autoridades.

Por otra parte, se propone modificar en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, la definición de intermediario, entendido éste como la persona física o moral que intervienen en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón. Especificando para dichos efectos que estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros, En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

En materia de sustitución patronal; se propone señalar en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, que deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto para que surta efectos la sustitución patronal.

Aunado a lo anterior, con la propuesta planteada se faculta a las autoridades laborales a requerir la información del cumplimiento de las obligaciones en materia de trabajo, aun cuando en el proceso de inspección, el patrón **se niegue a atender a las autoridades del trabajo (negativa patronal), lo que permitirá la continuidad de las diligencias y el ejercicio pleno de los actos de autoridad. En consecuencia se modifica el artículo 1004-A. de la Ley Federal del Trabajo.**

Finalmente, en el artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, se plantea establecer las sanciones correspondientes para aquellas personas que utilicen o se beneficien de la subcontratación de personal en términos de la definición prevista en el artículo 14 de dicha Ley o se identifiquen empresas de servicios especializados operando sin la autorización correspondiente.

En consecuencia, derivado de las modificaciones realizadas a la Ley Federal del Trabajo, se propone reformar la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **con la intención de armonizar la legislación con los cambios propuestos, esto con el afán de reconocer y proteger los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, así como a la hacienda pública.**

Ley del Seguro Social

En los últimos 20 años los mercados laborales han evolucionado gracias al desarrollo de nuevas tecnologías que han permitido realizar **las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos empleos como son los asociados a plataformas digitales**. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población **ocupada de manera independiente**. En el caso de México, entre 2012 y 2019, la proporción de población ocupada de manera asalariada disminuyó de 65% a 64% del total de la población ocupada. Por su parte, entre 2005 y 2019, las personas trabajadoras independientes subieron de 21.3% a 27.4% del total de la población ocupada.

Además, de que son cada vez más las empresas que utilizan estos esquemas para conformar su plantilla laboral, lo que hace necesario adaptar las leyes en materia laboral para que éstos no representen un riesgo para las personas trabajadoras, las empresas y la sociedad, debido a que no proporcionan los servicios de salud y seguridad social necesarios para la protección del ingreso personal y familiar. Asimismo, derivado de la proliferación de los esquemas de subcontratación de servicios de personal, **resulta indispensable adecuar las disposiciones legales del sector para salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras y sus familias**.

Con la presente reforma, **se busca propiciar un entorno empresarial competitivo** que, con el correcto cumplimiento de sus obligaciones laborales, genere competencia legal y su permanencia en el mercado laboral no se ponga en riesgo, al ser sujeto de sanciones por parte de las autoridades del trabajo. **Es importante tener en cuenta que los derechos laborales no prescriben, por lo que en cualquier momento e inclusive cuando lleguen a la edad de pensionarse, las personas trabajadoras podrán reivindicar hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de esta obligación, para lo cual, el Instituto podrá fincar capitales constitutivos.**

Existen diversos estudios en torno a la posible evasión de cuotas de seguridad social; si bien, en su mayoría parten de datos estadísticos o inferencias en el marco de Informes oficiales, estos aportan muy poco a las estimaciones reales en materia de evasión por subcontratación.

La regulación actual de la subcontratación permite que las empresas que ofertan dicho servicio proceden con el registro de las personas trabajadoras; **no obstante que carecen de bienes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.**

Quienes recurren a esquemas agresivos de subcontratación afectan los derechos de las personas trabajadoras y disminuyen la competitividad de aquellas empresas que si cumplen con sus contribuciones.

Derivado de las malas prácticas que actualmente se realizan en la utilización de la subcontratación laboral, en los que se ven afectados los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, es que resulta indispensable reformar la Ley del Seguro Social, con el propósito de eliminar las malas prácticas y que los derechos humanos no se sigan violentando bajo una mala interpretación de la Ley.

Resulta importante señalar que la reforma a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2009, en materia de subcontratación laboral, al priorizar la competitividad de las empresas y la adecuación de la contratación de empleos bajo tendencias globales de externalización, produjo como resultado una afectación directa a los derechos de las personas trabajadoras.

Por lo anterior, resulta indispensable modificar las disposiciones legales aplicables de la Ley del Seguro Social en materia de subcontratación a fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, así como para generar beneficios en términos de competitividad empresarial, y **dotar de facultades plenas al Instituto Mexicano del Seguro Social para actuar frente a los esquemas agresivos de contratación laboral.**

Para ello, se plantea **reformular** el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, que actualmente regula la **subcontratación laboral**, para armonizar su contenido con las reformas a la Ley Federal del Trabajo propuestas en la presente **iniciativa**, estableciendo que la contratación de trabajos especializados o la ejecución de obras especializadas deberán ser en cumplimiento de los requisitos y condiciones de la misma. Asimismo, se prevé que un trabajo especializado o ejecución de obra especializada, son aquellos que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos.

En ese sentido se establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla con sus obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con las personas trabajadoras utilizadas para ejecutar dichas contrataciones.

Además. se plantea que para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **deberán celebrar convenios de colaboración**, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Se plantea conservar la facultad de requerir información en torno a los contratos suscritos para la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, adicionando datos que permitirán validar de manera oportuna el coneccto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, así como de las previstas en la reforma que se plantea a la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social. para **eliminar la facilidad administrativa que se otorgaba a las empresas prestadoras de servicios de personal para aperturar un registro patronal por clase a nivel nacional, a través del cual se registran los distintos trabajadores que eran suministrados a las beneficiarias últimas del servicio, en función de la actividad económica que desarrollaban cada uno de los beneficiarios.**

Aunado a lo anterior, se propone incorporar la sanción por presentar fuera del plazo legal establecido la información señalada en el artículo 15 A de la Ley del Seguro social, así como, incrementar los montos de las sanciones impuestas por la falta de presentación o la presentación fuera de plazo de la información a que se refiere el artículo citado.

Adicionalmente, se incluyen las disposiciones transitorias a través de las cuales se fijan plazos de cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas a raíz de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de dar certeza jurídica respecto al cumplimiento de las obligaciones.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del INFONAVIT). **Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como; ,la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de éstos.**

Los esquemas de subcontratación generan una subacumulación de recursos en la subcuenta de vivienda, la cual se utiliza como enganche para suscribir un crédito con el INFONAVIT. Las personas trabajadoras bajo esquemas de subcontratación se ven afectadas tanto en su capacidad para acceder a un crédito, en el monto del mismo, y en el momento de su vida laboral en la que pueden ejercer dicho crédito. La subcontratación genera que las personas trabajadoras tengan menor capacidad de crédito y se vean obligados a postergar, en algunos casos hasta años, la posibilidad de solicitar un crédito.

Una vez **obtenido un crédito**, los derechohabientes que sufren modificaciones salariales (a la baja) debido a prácticas de subcontratación, ven afectada directamente **la liquidez disponible** para pagar sus créditos lo que puede llevar a situaciones de impago, renuncia al sector formal y eventual cartera vencida.

Para los derechohabientes que no suscriben un crédito, los esquemas de subcontratación, al afectar el nivel de aportaciones a la subcuenta de vivienda, **inciden negativamente sobre la acumulación de largo plazo de este recurso, el cual, como está establecido en las leyes de seguridad social**, sirve de complemento a la pensión. Por lo que los esquemas de subcontratación afectan también el patrimonio financiero de largo plazo de las personas trabajadoras.

Con respecto a la Ley del INFONAVIT, se propone modificar el artículo 29 a fin de señalar que, en caso de sustitución patronal, el patrón **sustituido será solidariamente responsable** con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Asimismo, la iniciativa que presento propone modificar el artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT para establecer la vinculación correspondiente con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a requisitos de información para el patrón, así como señalar los mecanismos de intercambio de información entre el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo de manera homóloga con los cambios a los artículos correspondientes de la Ley del Seguro Social, la reforma al artículo 29 Bis establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, **será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.**

Finalmente, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en **la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT, éste y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán celebrar convenios de colaboración** para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas en su respectivo ámbito de competencia. Dicha modificación se refleja en el artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT.

Código Fiscal de la Federación

1. Definición de subcontratación y de esquemas ilegales.

Desde la implementación en el derecho social mexicano de la figura jurídica de disposición de personal en el año 2002, se ha desarrollado y llevado a cabo su uso de manera exponencial, al grado de que muchos de los patrones han abusado al diluir las prestaciones legales de sus empleados o nulificar sus derechos.

Por su parte, en el ámbito fiscal se ha tratado de paliar o compensar el uso de la subcontratación de personal a través de la figura jurídica de la retención del impuesto al valor agregado, con lo que se garantiza el pago de ese impuesto por la prestación de servicios de subcontratación de trabajadores.

Sin embargo, prevalece el uso de la subcontratación de personal con afectación en ambos sectores, laboral y fiscal por lo que resulta necesario inhibir su uso.

Las disposiciones fiscales vigentes al definir la subcontratación de personal o laboral lejos de inhibir el uso de figuras jurídicas por las que se pacta la disposición de personal, ha generado distorsión en la identificación plena de los esquemas ilegales o agresivos, de los que no lo son.

Para ello, es patente que el uso de esquemas agresivos o ilegales es mayormente visible en materia del derecho social, pues en esos casos, los trabajadores de una empresa ven menoscabadas o nulificadas sus prestaciones legales y derechos laborales.

Asimismo, dichos esquemas ilegales conllevan en muchas ocasiones la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado.

En ese sentido, es indispensable definir en materia fiscal que los esquemas legales de contratación de personal son aquellos que consisten en la prestación de servicios especializados y ejecución de obras que involucran disposición de personal, pero que las actividades de éstos no tienen un aprovechamiento directo en la actividad principal del contratante de los servicios.

Por el contrario, debe entenderse que los esquemas agresivos son aquellos en los que existe subcontratación de personal y su contratación tiene como finalidad proveer los trabajadores para llevar a cabo el objeto social o la actividad económica del contribuyente con calidad de contratante.

Por lo tanto, se propone establecer que, de manera general, no se considerarán que son estrictamente indispensables y no podrán tener efectos fiscales los pagos o contra prestaciones que se hayan realizado con motivo de la subcontratación de personal, así como cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Para ello, se adiciona una definición en materia fiscal para la figura de la subcontratación de personal, tomando en consideración la propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo, y con la finalidad de inhibir prácticas indebidas que tienen como consecuencia la evasión o elusión fiscales, la configuración de empresas que facturan operaciones simuladas a través de la supuesta prestación de servicios de personal, además de la afectación de derechos laborales.

De manera excepcional, en la propuesta que se somete a consideración se permite brindar efectos fiscales de deducción y acreditamiento a los pagos o contraprestaciones realizadas por la prestación de servicios especializados o a la ejecución de obras especializadas, siempre que se cuente con la autorización de la autoridad laboral y no se refieran a trabajos relacionados con el objeto social o actividad económica de las empresas.

Con base en lo anterior, se destaca que con dicha propuesta no se violenta el principio constitucional de equidad tributaria, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la diferencia en el trato cuando éste tiene como finalidad evitar prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de las obligaciones de los contribuyentes es válido a la luz de dicho principio constitucional (1a. XCI/2019 (10ª.)).

Para los efectos anteriores, se plantea adicionar el artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación.

2. Responsabilidad solidaria

A efecto de garantizar que las contribuciones retenidas a los trabajadores se enteren a la Tesorería de la Federación, se propone incorporar un supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios a que se refiere el artículo 15-D que se propone adicionar al Código Fiscal de la Federación. Así, se propone, adicionar una fracción XVI al artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

3. Infracciones y sanciones.

Se propone incorporar un supuesto de reincidencia -que, por consiguiente deberá tener el tratamiento de agravante para efectos de la imposición de multas- por deducir o acreditar servicios ilegales, acorde con las propuestas de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se plantea adicionar un supuesto de infracción y su sanción, para el caso de que el contratista no proporcione al contratante la información que será necesaria para que el gasto sea deducible o el impuesto trasladado acreditable.

Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que pueden imponerse sanciones más altas en los casos en que el bien jurídico tutelado sea de mayor importancia, por lo que se considera que la presente propuesta no vulnera el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues además de los intereses del Fisco Federal, también se tutela el derecho de los trabajadores y el interés público que representa el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales (2a/J.134/2019(10a))

En ese contexto, se propone adicionar los artículos 75, fracción II, con un inciso h); 81, con una fracción XLV; 82, con una fracción XLI, y reformar el artículo 81 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

4. Defraudación fiscal calificada.

Se ha identificado que las actividades delictivas por defraudación fiscal -a través de la figura de la subcontratación- se han vuelto una práctica común en México, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país.

En este sentido, cabe resaltar que la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH), con base en un estudio de la Staffing Industry Analysts en 2016, señaló que existían 900 empresas que ofrecían el servicio de subcontratación, de las cuales 337 estaban registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 100 estaban dadas de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sólo 40 pagaban impuestos.

En México, aproximadamente 71.7 millones de personas no tienen acceso a la seguridad social, lo que representa 57.3% del total de la población, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una quinta parte de las personas trabajadoras mexicanas labora bajo el esquema de subcontratación o tercerización.

De esta manera, en materia fiscal la principal afectación que genera la subcontratación ilegal es la evasión en el pago de las contribuciones siguientes:

- Impuesto sobre la renta (deducciones falsas, retener y no enterar).
- Impuesto al valor agregado (acreditamiento indebido).
- Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.

Derivado de lo anterior, se propone establecer en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación que la conducta consistente en utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, constituyen calificadoras en la comisión del delito de defraudación fiscal y sus equiparables.

La adición explícita de esta calificativa generará mayor certeza jurídica respecto de las consecuencias de este tipo de conductas, asimismo ayudará a identificar a los beneficiarios finales de los esquemas de subcontratación pues, como es bien sabido, las conductas que se llevan a cabo a través de una persona moral, normalmente son en beneficio de un tercero, esto es, el patrón, incluyendo accionistas, administradores y las personas que tengan control efectivo de la empresa, pues ilegalmente retienen y no enteran el impuesto sobre la renta y acreditan el impuesto al valor agregado de manera indebida, en adición a que disminuyen los derechos laborales de sus trabajadores.

Lo anterior, con independencia de que los delitos fiscales relacionados con actos de simulación laboral o subcontratación **ya pueden ser sancionados como delitos calificados de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente**, bajo otro tipo de calificativas más genéricas, como por ejemplo la establecida en el inciso g), del artículo **108 del Código Fiscal de la Federación, consistente en utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones**. Sin embargo, es importante armonizar el catálogo de calificativas con las modificaciones contenidas en la presente propuesta y enfatizar la problemática descrita en párrafos anteriores a través de una calificativa particularizada, en virtud de la grave afectación ocasionada a la recaudación del Estado mexicano.

Cabe destacar que esta propuesta mantienen congruencia con el Decreto por el que se reforman; adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019, mismo que entró en vigor el 01 de enero de 2020, pues resulta aplicable la prisión preventiva oficiosa y penas agravadas a los casos de subcontratación y simulación de contratación de servicios especializados realizados por:

- Cualquier grupo de 3 o más personas, que se dedique de manera permanente o reiterada, a ofrecer, planear, asesorar o ejecutar estos esquemas ilegales que tengan como fin dañar al Fisco Federal, lo cual será perseguido como delincuencia organizada.
- Cualquier empresa o persona que haya recurrido a estos esquemas ilegales misma que será perseguida penalmente por la comisión de delitos fiscales calificados que atentan contra la seguridad de la Nación siempre que no acudan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a regularizar su condición fiscal dentro de los plazos que señala la propia Secretaria.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

1. Requisitos para deducir la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Se propone condicionar la deducción de los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta, estableciendo como un **requisito de las deducciones** que cuando se trate de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación cuya adición se plantea en esta iniciativa, el contratante deberá obtener del contratista y éste será obligado a entregarle copia de:

- La autorización vigente que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- Los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.

- Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La finalidad de esta propuesta es complementar las disposiciones legales a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a los pagos de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas respecto de los esquemas ilegales de pagos por subcontratación de personal, además, constituye una medida que evitará prácticas de evasión fiscal y fortalecerá el control de las obligaciones de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales ante las diferentes conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratación de personal.

En ese contexto, no se prohíbe la deducción de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, sino que se exige al contratante de dicho servicio contar con la documentación que acredite que la empresa contratista ha realizado correctamente el pago de los salarios a los trabajadores y, en consecuencia, ha realizado las retenciones en materia del impuesto sobre la renta y de las que corresponden a las cuotas obreros patronales.

Para los efectos anteriores, se plantea adicionar un tercer párrafo a la fracción V, del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Subcontratación de personal no deducible

Con el propósito de dar congruencia a los supuestos que se plantea establecer en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, respecto de los casos en que no se darían efectos fiscales de deducción a los gastos por subcontratación de personal, se propone precisar en la Ley del Impuesto sobre la Renta que no serán deducibles los pagos correspondientes. Esta propuesta constituye una medida que evitará las prácticas de evasión fiscal detectados por las autoridades.

De acuerdo con lo anterior, se propone adicionar la fracción XXXIII al artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Retención del impuesto al valor agregado en la subcontratación de personal.

En la reforma fiscal relativa al ejercicio 2020, el Ejecutivo Federal a mi cargo propuso simplificar las obligaciones formales de los sujetos que utilizan la figura de subcontratación de personal, lo anterior, a partir de que se incorporó en la ley del Impuesto al Valor Agregado un supuesto de retención del impuesto al valor agregado, con lo que se pretendía garantizar el pago de dicho tributo y, por otro lado, simplificar los requisitos formales para deducir en materia de impuesto sobre la renta y acreditar en materia de impuesto al valor agregado, las erogaciones realizadas con motivo de la subcontratación.

No obstante, durante el proceso legislativo esa iniciativa fue modificada y se aprobó que se definiera para efectos fiscales la subcontratación de personal con un concepto que en la práctica no necesariamente resultaba aplicable a los sujetos que contrataban trabajadores bajo la figura de subcontratación, sino que abarcó muchos de los supuestos relativos a la prestación de servicios.

Bajo ese contexto, el artículo 1o.-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste personal, estableciendo condiciones de la prestación de dichos servicios que comprenden diversas formas de prestarlos, pero que medularmente consiste en poner a disposición de un contratante personal que pueda realizar cualquier tipo de actividad para éste.

Por su parte, la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo, prevé que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal, la cual se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste. Asimismo, en su segundo párrafo, se establece que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

En congruencia con lo anterior, se plantea prever de manera específica en la Ley del Impuesto al Valor Agregado., cuándo se podrá o no acreditar el impuesto trasladado en las operaciones correspondientes como se detalla en los numerales siguientes:

En ese contexto, es necesario derogar el supuesto de retención establecido en el artículo 1o -A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que dicho numeral establece una obligación de retención que sería innecesaria para garantizar el entero del impuesto respectivo atendiendo a que la presente propuesta establece que los pagos realizados por concepto de subcontratación de personal no tienen efecto fiscal alguno.

Por lo anterior, se propone derogar la fracción IV del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2. No acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado en subcontratación de personal

En la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se establece que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal, la cual se configura cuando una contratista, persona física o moral; proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste. Asimismo, se establece que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Por su parte, el artículo 4o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece el derecho de los contribuyentes al acreditamiento del impuesto que les haya sido trasladado y el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

Así, atendiendo a la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se estima necesario precisar en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que el impuesto que se traslade al contribuyente por la prestación de servicios a que se refieren el primero y segundo párrafos del referido artículo, en ningún caso será acreditable.

Por ello, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 4o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto párrafo.

3. Acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado en la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas

De acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 anteriores, y a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a la prestación de servicios especializados y ejecución de obras especializadas de los esquemas de subcontratación de personal e inhibir los efectos fiscales nocivos que conlleva la utilización de esquemas agresivos en la prestación de dichos servicios se considera conveniente condicionar el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado por virtud de los pagos que realice el contribuyente para la prestación de los servicios mencionados en el artículo 15-D, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación que se propone.

Para ello, se estima conveniente establecer como requisitos para que el impuesto al valor agregado trasladado al contratante por la prestación de los servicios del contratista sea acreditable, lo siguientes:

- El contratante deberá, obtener. del contratista copia simple de la autorización vigente a que refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado .
- El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.

REFORMA EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

12 NOVIEMBRE 2020



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**PROCURADURÍA
FISCAL DE LA
FEDERACIÓN**

AFECTACIÓN A LOS TRABAJADORES

Registro de los trabajadores en la seguridad social con salarios menores a los que realmente perciben

- Afectación en su pensión
- Afectación al fondo de vivienda
- Menores liquidaciones e indemnizaciones frente a despidos, afectación a las licencias de maternidad, accidentes e incapacidades

Simulación en la relación laboral respecto a quién es el verdadero patrón

- Estabilidad en el empleo
- Pago de reparto de utilidades
- Impide la organización libre de los trabajadores y la negociación colectiva, por ende la mejora salarial
- Antigüedad

CAÍDA DEL EMPLEO EN DICIEMBRE

Para romper la continuidad de la relación laboral y con ello evadir responsabilidades



AFECCIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA

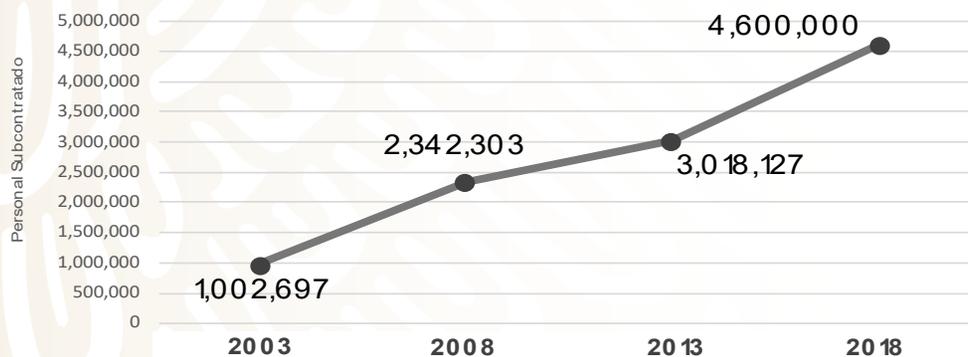
- **Evasión de impuestos y defraudación fiscal,** afectando los servicios públicos
- **Evasión de cuotas del IMSS,** afectando la calidad de los servicios de salud
- **Evasión de cuotas del INFONAVIT,** reduciendo los créditos de vivienda

AFECTACIÓN A EMPRESAS QUE SÍ CUMPLEN

Competencia desleal al abaratar artificialmente el costo de la mano de obra, tanto por lo que pagan al trabajador como por la evasión de impuestos y cuotas de seguridad social

REFORMA LABORAL 2012

En la Reforma Laboral de 2012 se **introdujo la figura de la subcontratación con restricciones que no funcionaron**, por lo que se ha **exponenciado el abuso de la figura**.



Crecimiento anual de **200 mil trabajadores subcontratados**

La mitad del personal subcontratado labora para empresas grandes
(más de 250 trabajadores)

Las industrias **manufactureras, turismo y otros servicios** concentran la mayoría de la subcontratación

OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

Coordinación Interinstitucional



Resultados

7 mega operativos de inspección a empresas preponderantes con esquemas de subcontratación

4,709 inspecciones en todo el territorio nacional

1,200 empresas con esquemas de subcontratación ilegal

862,489 trabajadores con probables afectaciones a sus derechos laborales

OPERATIVOS CON EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL



40 trabajadores sin registro en IMSS

**762 trabajadores registrados
con falso salario mínimo**

**Ninguno de los trabajadores
conocían ni reconocían a las
empresas que les pagaban**

**Contratados cada 3 meses
cambiando de pagadora**

PROPUESTA DE REFORMA

Reforma integral en la que se modifican y armonizan las siguientes leyes:

- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley del Infonavit
- Código Fiscal
- Ley del ISR
- Ley del IVA

PROPUESTA DE REFORMA

Se regulan tres figuras:

1. Subcontratación de personal
2. Servicios especializados y obras especializadas
3. Agencias de colocación

PROPUESTA DE REFORMA

✗ Subcontratación de personal

Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

PROPUESTA DE REFORMA

✓ **Servicios especializados u obras especializadas**

Se permite la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos

Se requiere autorización por parte de la STPS y padrón público

✓ **Agencias de colocación**

Podrán intervenir en el proceso de contratación: reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón

SANCIONES

Sanciones más severas para las empresas que incumplan:

- Se procesará por delito de **defraudación fiscal**
- **No se permitirá** que deduzcan impuestos
- **Se impondrán multas** a quienes incumplan

12 NOVIEMBRE 2020



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

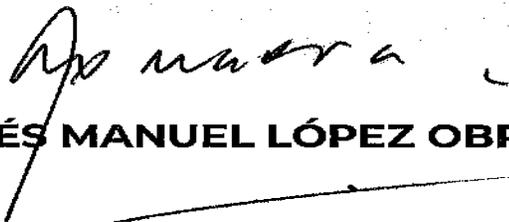


**PROCURADURÍA
FISCAL DE LA
FEDERACIÓN**

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

El gobierno de la República a comenzado a entregar una carta a los diferentes actores de la economía nacional, en la que se contemplan cuatros acuerdos que continúan con la misma posición de autorización la iniciativa de ley propuesta por el ejecutivo en torno a la subcontratación.

De acuerdo con reportes, esta tarde se realizó una reunión en el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) de para obtener respuestas a la carta. Pues mientras continúan las pláticas en torno a la regulación del outsourcing, para presentar la iniciativa en febrero el pacto busca que todas las ramas empresariales se comprometan a eliminar de inmediato las malas prácticas relacionadas con la subcontratación.

Así, no desaparecería ni se criminalizaría el outsourcing, pero sí se establecerán en la ley sanciones severas para prácticas abusivas de este modelo de contratación, exigiendo que se incluya el reconocimiento de todos sus derechos, como aguinaldos, ahorro para el retiro, utilidades y liquidaciones conforme a la ley.



**ACUERDO TRIPARTITA ENTRE EL SECTOR EMPRESARIAL, EL
SECTOR OBRERO Y EL GOBIERNO DE MÉXICO RESPECTO A
LA SUBCONTRATACIÓN**

- 1.** Las partes están de acuerdo y se comprometen a resolver el problema del abuso de la subcontratación de personal. Las empresas del país iniciarán de inmediato el proceso para regularizar sus plantillas en el marco de la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal.
- 2.** El esquema de reparto de utilidades en el marco de lo planteado por la iniciativa del Ejecutivo en la que no se podrá subcontratar personal, no ha quedado suficientemente definido, ni socialmente debatido. En consecuencia, se necesita tiempo suficiente para una discusión abierta entre los sectores para definir un sistema de reparto de utilidades justo, equitativo y que evite la discrecionalidad en su pago. Se iniciará dicho proceso de consulta para ser resuelto previo a la discusión de la iniciativa.
- 3.** Ante la envergadura de la reforma y sus impactos operativos, las empresas solicitaron un plazo de tiempo para llevar a cabo este proceso. Por ello, se solicita respetuosamente al Poder Legislativo se pueda posponer al mes de febrero de 2021 la discusión parlamentaria de la iniciativa que se señalará como preferente para que en un plazo no mayor a 30 días pueda discutirse y en su caso aprobarse.
- 4.** Se hace un llamado a las empresas que manejan nóminas para que de inmediato dejen de desarrollar prácticas irregulares perjudiciales para los trabajadores como darlos de baja masivamente en diciembre. El IMSS, el INFONAVIT y el SAT harán un exhorto formal a estas empresas y de encontrarse irregularidades o posible comisión de delitos se procederá de inmediato administrativa o penalmente.



GOBIERNO DE MÉXICO

SECTOR OBRERO

- | | | |
|--|---|--|
|
CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS (CROC)
Isaias González Cuevas |
CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA (CROM)
Rodolfo González Guzmán |
SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESIDENCIA COLEGIADA UNT
Francisco Hernández Juárez |
|
ASOCIACIÓN SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO (ASPA)
PRESIDENCIA COLEGIADA UNT
Martín Rafael Díaz Covarrubias |
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LINAM, PRESIDENCIA COLEGIADA UNT
Agustín Rodríguez Fuentes |
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (CTC)
Abel Domínguez Asua
(Firma por ausencia José Luis Canchola) |
|
CONFEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO (CATEM)
Pedro Haces Berba |
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SINDICATOS AUTÓNOMOS
Genaro Leal Covasos |
FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS INDEPENDIENTES
Jesús González Cárdenas
(Firma por ausencia Felipe Vázquez Tamez) |
|
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES (CTM)
Carlos Aceves del Olmo | | |



GOBIERNO DE MÉXICO

GOBIERNO DE MÉXICO

- | | |
|--|--|
|
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Luisa María Alcalde Luán |
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Arturo Herrera Gutiérrez |
|
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Raquel Buenrostro Sánchez |
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Zoé Robledo Aburto |
|
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
Carlos Martínez Velázquez |
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
Carlos Romero Aranda |
|
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Andrés Manuel López Obrador | |



MÉXICO

SECTOR EMPRESARIAL

- | | |
|--|--|
|
CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN)
Lic. Francisco A. Cervantes Díaz |
CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACCO)
Arturo López Campos |
|
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS)
Act. Sofía Belmar Borlén |
CONSEJO MEXICANO DE NEGOCIOS (CONMEX)
Lic. Antonio del Valle Peruchena |
|
CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CANACO)
Ing. Natfjan Poplavsky Berry |
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES BUSQUEDAS (AMIB)
Lic. Alberto García Pimental Carrazo |
|
CONSEJO EMPRESARIAL MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y TECNOLOGÍA (COMEX)
Lic. Valentín Díaz Morado |
ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES (ANTAD)
Lic. Vicente Yáñez Solís |
|
CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL (CEE)
Lic. Carlos Sajalá Jaramén | |

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXP. 9725

ANTECEDENTES

1. El 12 de noviembre de 2020, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Con fecha 12 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante Oficio D.G.P.L. 64-II-1-4474 dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social y de Vivienda para opinión, con número de expediente **9725**.

La iniciativa objeto de esta opinión, busca que se respeten los derechos laborales y de seguridad social sin dañar a la empresa que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de sus actividades económicas, y que deben recurrir a la contratación a través de intermediarios o empresas de subcontratación.

La propuesta se motiva con los siguientes argumentos:

“[...] En la actualidad, el régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva peculiaridad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación. Esta forma de relación jurídica es natural al desarrollo del mercado laboral y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos a otro dedicada a la prestación de diversos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. Lo anterior, hace factible que se contrate solamente al personal experto o a los recursos humanos necesarios para la materialización de determinadas funciones.”

“[...] Sin embargo, la práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores. Esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que, en el año de 2006, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo.”

“[...] A fin de lograr el objetivo antes mencionado, con la presente iniciativa que se somete a consideración de esa Honorable Asamblea, se busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas.”

“[...] Lo anterior, al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.”

“[...] Dichos mecanismos de simulación de la relación laboral ocasionan, además, un menoscabo al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de la simulación, así como eludiendo el cumplimiento de las responsabilidades y cargas de seguridad social, connaturales a toda relación de trabajo.”

“[...] Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos.”

“[...] Cabe mencionar que, ante la necesidad colectiva de salvaguardar los derechos laborales que se ven afectados por la implementación del sistema actual de subcontratación, se tomaron en consideración las diversas problemáticas esgrimidas por los sectores vulnerados, consistentes en los abusos laborales y fiscales en detrimento de los derechos de los trabajadores y el daño a las finanzas públicas; la precarización del empleo; la práctica de actos de elusión fiscal y de seguridad social; la afectación en materia de previsión social; la imposibilidad de un trabajador a tener una jubilación digna, dada su permanente entrada y salida al mercado de trabajo, así como por cotizar con un salario inferior al que realmente percibe; la afectación en materia de reparto de utilidades; la existencia de empresas virtuales, sin activos, que venden estrategias, sin cuidado ni respeto a los trabajadores, o la existencia de relaciones simuladas de trabajo o empresas que desaparecen a los pocos meses de haber sido creadas.”

“[...] Con la presente reforma, se busca propiciar un entorno empresarial competitivo que, con el correcto cumplimiento de sus obligaciones laborales, genere competencia legal y su permanencia en el mercado laboral no se ponga en riesgo, al ser sujeto de sanciones por parte de las autoridades del trabajo. Es importante tener en cuenta que los derechos laborales no prescriben, por lo que en cualquier momento e inclusive cuando lleguen a la edad de pensionarse, las personas trabajadoras podrán reivindicar, hacer valer sus derechos y exigir el cumplimiento de esta obligación, para lo cual el Instituto podrá fincar capitales constitutivos.”

“[...] Por lo anterior, resulta indispensable modificar las disposiciones legales aplicables de la Ley del Seguro Social en materia de subcontratación a fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, así como para generar beneficios en términos de competitividad empresarial, y dotar de facultades plenas al Instituto Mexicano del Seguro Social para actuar frente a los esquemas agresivos de contratación laboral.



Ciudad de México, 22 de noviembre de 2020
CCS_GPDM_2487

BOLETÍN DE PRENSA

POR CONGRUENCIA, PRINCIPIOS Y COMPROMISO MORAL, MORENA APOYARÁ LA INICIATIVA PARA DESAPARECER EL OUTSOURCING: IGNACIO MIER

- ***El coordinador parlamentario destacó que se haya atendido la petición de su Grupo Parlamentario para que esta iniciativa sea analizada a través de Parlamento Abierto.***

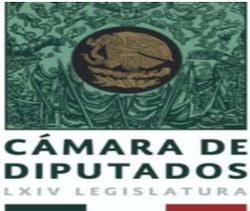
Ignacio Mier Velazco, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, afirmó que darán su apoyo a la iniciativa de reforma que envió el Ejecutivo Federal para acotar la subcontratación, conocida como outsourcing, en el país y establecer sanciones severas a las empresas que defrauden al fisco a través de esta figura.

“Este apoyo que daremos a la iniciativa del Ejecutivo es por congruencia con los principios que representa esta Cuarta Transformación, por consecuencia y por compromiso político, moral y social con los trabajadores que ven afectados sus derechos sociales y laborales”, comentó el legislador federal.

- Además, el diputado Ignacio Mier aseveró que muchos empleados actualmente carecen de certeza laboral, incluso, muchas empresas actualmente no tienen personal contratado directamente y lo hacen a través de terceros que fungen como casas de raya o “pagadurías”, ejemplos como estos hay varios en el ramo de la construcción, donde más de 1.5 millones de trabajadores se ven afectados.
- Destacó que 4.6 millones, según datos oficiales, están subcontratados, pero se calcula que esta cifra se elevaría hasta 7 veces, contando las llamadas “pagadurías”. El coordinador parlamentario refirió que actualmente el outsourcing genera graves afectaciones a los trabajadores, principalmente en sus pensiones, en el fondo de vivienda, reciben menores liquidaciones e indemnización frente a despidos, afectaciones a las licencias de maternidad, accidentes e incapacidades. También, se afecta a la Hacienda pública, ya que se genera evasión de impuestos y defraudación fiscal, afectando los servicios públicos; se evaden las cuotas del IMSS, lo que deriva en una afectación a la calidad de los servicios de salud; se evaden las cuotas del INFONAVIT, lo cual reduce los créditos de vivienda.

- De ahí la importancia de esta iniciativa enviada por el Ejecutivo, que reforma de manera integral las leyes Federal del Trabajo, del ISR, del IVA, del Seguro Social, del INFONAVIT y el Código Fiscal. Además, se regulan tres figuras: la subcontratación de personal, los servicios especializados y obras especializadas y las agencias de colocación.
- El diputado Ignacio Mier subrayó que esta reforma traerá grandes beneficios a los trabajadores, a las empresas que sí cumplen con sus empleados y pondrá orden en la subcontratación.
- También, se establecerán mayores sanciones para quien abuse o cometa actos de simulación, y se procesará a los responsables por delitos fiscales, no se permitirá que deduzcan impuestos, y se impondrán multas a todas las empresas que incumplan.
- Comentó que, tanto a la Junta de Coordinación Política como a sus propios compañeros de bancada integrantes de las comisiones dictaminadoras, les propuso que esta iniciativa fuera analizada a través de Parlamento Abierto, para abrir un espacio de discusión e intercambio de ideas con todos los sectores involucrados.

- En este sentido, Ignacio Mier destacó que se haya atendido esta petición, ya que esta reforma es de gran trascendencia y por lo tanto requiere el mayor de los debates para poder avanzar por primera vez en nuestro país en una regulación que ponga por delante los derechos y la justicia para los trabajadores.
- Mier Velazco destacó que la Cámara de Diputados desde hace varios meses dio un paso fundamental y eliminó esta figura de la subcontratación en el personal de limpieza que durante muchos años laboró bajo este esquema.
- Recordó que, en el mes de marzo, la Cámara de Diputados aprobó otorgar 462 plazas a trabajadores de limpieza, en un acto de justicia. Además, con el esquema de la subcontratación los empleados de limpieza ganaban 4,200 pesos mensuales, y con su incorporación al nuevo esquema se aumentó su salario a 9,526 pesos netos.
- Además, se les proporcionaron prestaciones como despensa, ayuda de transporte, previsión social, capacitación, aguinaldo, vales y seguro de vida; es decir, un salario integrado de 14,000



Alfonso Ramírez Cuéllar

DIPUTADO FEDERAL

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de noviembre de 2020
ARC/02

BOLETÍN DE PRENSA

LA REFORMA EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN REPRESENTARÁ UN AVANCE EN MATERIA FISCAL Y LABORAL

- *La Iniciativa presentada por el Ejecutivo va acorde con las exigencias del T-MEC para mejorar las condiciones de las y los trabajadores.*
- *La regulación de la subcontratación laboral fortalecerá el combate a la facturación falsa y a la evasión fiscal.*

El diputado federal, **Alfonso Ramírez Cuéllar**, reiteró su llamado a las y los legisladores, así como a empresarios y grupos parlamentarios para aprobar la Iniciativa que regula la subcontratación laboral, ya que dicha figura fue, muchas veces, aprovechada como mecanismo de simulación para la contratación en perjuicio de los derechos de los trabajadores, toda vez que su uso repercute directamente en la eliminación de diversas prestaciones, así como la evasión del pago de cuotas de seguridad social y del pago de impuestos.

De acuerdo con el Censo Económico 2019 del INEGI, en los últimos años se ha incrementado la práctica del outsourcing pasando de 3,578,247 personas contratadas bajo esta práctica en 2014 a 4,685,356 en 2019; lo que implica una tasa de crecimiento media anual de 5.5%.

COFIDE

01 (55) 4630.4646
www.cofide.mx

COFIDE

- Datos del Censo Económico 2019 arrojan también que muchas empresas de subcontratación incumplen con sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, pues la subcontratación laboral tiene como finalidad reducir costos mediante la evasión fiscal al simular actos que tienen efectos fiscales y al ocultar o disimular relaciones laborales.
- De esta forma, la subcontratación afecta principalmente en la evasión de lo siguiente:
 - Impuesto Sobre la Renta (deducciones falsas, retener y no enterar) e Impuesto al Valor Agregado (acreditamiento indebido) se estima que las empresas que subcontratan ilegalmente evaden cerca de 21 mil millones anuales. Lo anterior, perjudica de diversas maneras al país. Se reduce la capacidad del gobierno para la prestación de servicios públicos, servicios de salud, de pensiones y vivienda.

- Al respecto, se estimó que los 21 mil millones anuales equivalen a construir 14 hospitales de segundo nivel o 210 unidades médicas de primer nivel de atención1. • Cuotas del IMSS e INFONAVIT: La subcontratación genera que las y los trabajadores tengan menor capacidad de crédito, en algunos casos se ven obligados a postergar dicha decisión; o una vez otorgado el crédito la capacidad de pago de la persona trabajadora es limitada.
- También influye en los servicios médicos a las que las personas trabajadoras tienen derecho. Esto merma los derechos de los trabajadores y ha contribuido a la precarización del trabajo en nuestro país.
- Adicionalmente, la falta de pago de las citadas cuotas impacta de manera negativa las arcas del erario, del IMSS e INFONAVIT. Por lo anterior, Ramírez Cuéllar señaló que la aprobación de la reforma significará un gran avance en materia fiscal y laboral, pues permitirá un mayor control a las empresas dedicadas a la facturación falsa y a la evasión fiscal evitando las deducciones falsas, la no retención y el no enterar; además de hacer cumplir las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e INFONAVIT, lo que beneficiará a alrededor de 71 millones de personas que no cuentan con seguridad social
- El diputado federal también se refirió a los cuestionamientos sobre la posibilidad de que la reforma viole los compromisos señalados en el T-MEC, y afirmó que de aprobarse, se cumplirá con las exigencias del mismo para mejorar las condiciones de los trabajadores, además cerrar una primera etapa de justicia laboral que integró una nueva política de recuperación de aumento a los salarios mínimos, un nuevo sistema laboral y la democratización de los sindicatos y de los contratos colectivos, lo que coadyuvará a dar cumplimiento a los compromisos firmados por nuestro país. Por último, el legislador reiteró su llamado a los diversos grupos parlamentarios y a los empresarios para trabajar juntos y sumarse al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal y avalar el dictamen que regula la subcontratación de personal

**PROPUESTA DEL SECTOR
EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON
LA INICIATIVA DE REFORMA QUE
PRESENTÓ EL EJECUTIVO FEDERAL
EN MATERIA DE
SUBCONTRATACIÓN**

COFiUE

Las leyes laborales deben de proteger los derechos de los trabajadores, abonando a la competitividad sustentabilidad y estabilidad de las empresas, con reglas claras que establezcan límites, pero sin restringir la libre empresa, ya que esto permite generar y ofrecer mas y mejores empleos

El presente planteamiento se formula considerando que el sector empresarial tiene un compromiso irrenunciable con el Estado de Derecho y, por lo tanto, existe coincidencia en la necesidad de **erradicar las condiciones que dieron origen al problema que esta iniciativa busca combatir. La seguridad jurídica, reglas claras, y un entorno de fomento a la competitividad y al emprendimiento, son elementos esenciales para incrementar la inversión, los cuales deben ser tomados en cuenta en el análisis, adecuación e implementación de la iniciativa de reforma.** En este sentido, formulamos la siguiente propuesta, bajo la condición de que se cumplan las premisas que precisamos a continuación:

- I. Establecer un **tope para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas** de 30 días, conforme a la propuesta que a continuación se menciona: Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes: I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de esté al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo
- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y post natales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;l

V Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.Si al determinar individualmente las cantidades a repartir por concepto de utilidades a que se refiere este capítulo, la cantidad excede de 30 días del salario a que se refiere la fracción II de este artículo, se considerará esa cantidad como monto máximo a repartir en todos los casos.

2. Permitir la deducción al 100% de las prestaciones parcialmente exentas establecida en la fracción XXX, del Artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

3. Generar una Vacatio Legis para que la reforma entre en vigor el 1 de enero de 2022.

4. Considerar registro con afirmativa ficta en lugar de autorización, en los términos propuestos en este documento.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.</p>	<p>Artículo 12.- Intermediario es la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón.</p> <p>Estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros.</p> <p>En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.</p>	<p>Artículo 12.- Intermediario es la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón.</p> <p>Estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros.</p> <p>En condiciones generales y con excepción de lo establecido en el artículo 13, el intermediario no se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.</p>	<p>La propuesta busca evitar confusiones diferenciando entre aquellos patrones que proporcionan trabajadores para desarrollar actividades o para prestar servicios a un contratante, y los intermediarios.</p>
<p>Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas</p>	<p>Artículo 13.- Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una</p>	<p>Artículo 13.- Se entiende por subcontratación de personal cuando una persona física o</p>	<p>Se busca armonizar la definición de subcontratación de personal, con lo dispuesto en el Convenio</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</p>	<p>persona física o moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.</p>	<p>moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.</p> <p>Se prohíbe la subcontratación de personal cuando esta tenga por objeto encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, y registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.</p> <p>Para que se considere válida la subcontratación de personal, el patrón deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 y a su vez, deberá contar con elementos propios suficientes y pertinentes para cumplir las actividades contratadas y con las obligaciones que deriven de las relaciones con tales</p>	<p>181 de la OIT.</p> <p>Se pretende dejar claro cuál es la subcontratación de personal que debe estar prohibida, respecto de la subcontratación de servicios.</p> <p>Se refuerza la figura de la subcontratación de personal, estableciendo los requisitos que deben cumplirse para evitar simulaciones, y se distingue de la subcontratación de servicios u obras especializadas.</p> <p>En general, no hay razón para prohibir la totalidad de la subcontratación.</p>

COFIDE



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
		<p>trabajadores. En caso contrario y de incumplir con tales obligaciones el o los beneficiarios directos de las obras o servicios, serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con los trabajadores</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las prohibiciones absolutas son inconstitucionales, por desproporcionadas, cuando la actividad se puede regular.</p> <p>En especial, la Corte ha sostenido que la afectación innecesaria y desproporcionada de las prohibiciones absolutas se da, cuando existen medios alternativos para regular la actividad, logrando así el equilibrio entre dos intereses, en este caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contratante y el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores por parte del contratista, versus la intensa afectación que las empresas puedan organizarse internamente para todas aquellas actividades que no son preponderantes.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="117 683 428 1024">i. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y <li data-bbox="117 1053 428 1136">ii. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución 	<p>Artículo 14.- No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>La prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p>	<p>Artículo 14.- Se considerará subcontratación de servicios especializados y la ejecución de obras especializadas, que no forman parte de la actividad económica principal de la beneficiaria de los mismos.</p> <p>De igual forma se considerará subcontratación de personal los servicios de personal temporal, que proporcione un patrón a un beneficiario.</p> <p>La prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el primer párrafo deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p>	<p>Para efectos de definir cuáles son los servicios especializados de subcontratación, consideramos que genera incertidumbre el dejar abierto los conceptos de “objeto social” y de “actividad económica de la beneficiaria”, pues en estricto sentido todo pudiera estar relacionado con tales conceptos.</p> <p>Por tanto, consideramos que debe especificarse que se estará en presencia de una subcontratación de servicios u obras especializadas, cuando ésta no corresponda a la actividad económica principal del contratante de los servicios, que es precisamente el espíritu de la reforma.</p> <p>No siempre es posible que la contratista prevea la cantidad de personal exacto que utilizará para la prestación del servicio, pues puede depender de factores como temporada de prestación del servicio o magnitud del mismo,</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p>	<p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.</p>	<p>Se considera que no forman parte de la actividad principal, las actividades, procesos, obras o funciones especializados que una empresa encomienda a terceros que cuentan con mayor especialización o tecnología, y que coadyuvan para efficientar actividades y procesos y/o que un producto o servicio sea de mejor calidad.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.</p>	<p>por lo que se sugiere que sea personal aproximado el que se tenga que proporcionar.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y</p> <p>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo</p>	<p>Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios descritos en el artículo 14 de esta Ley, deberán contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Para obtener dicha autorización deberán acreditar el carácter especializado del servicio que otorgan y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.</p> <p>La autorización a la que hace mención este artículo deberá ser renovada cada tres años.</p>	<p>Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación de personal a que se refiere el artículo 13, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones laborales y de seguridad social.</p> <p>El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.</p> <p>Si la autoridad dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud de registro, no se pronuncia, se tendrá éste por efectuado.</p>	<p>Se considera inadecuado el que se condicione la posibilidad de efectuar actividades lícitas, al hecho de que la autoridad administrativa otorgue una autorización al particular, además de que ello podría ser violatorio del artículo 5 de la Constitución. Incluso, la discrecionalidad de la autorización genera inseguridad jurídica para el gobernado, la cual pudiera ser contraria a las disposiciones en materia de combate a la corrupción.</p> <p>Sin embargo, con la finalidad de que la autoridad pueda tener un control adecuado de las empresas que prestan servicios de subcontratación de personal, se propone dejar la obligación de obtener el registro correspondiente, el cual estará reglado y sujeto a una afirmativa ficta, para evitar que existan problemas de saturación que afecten la actividad productiva.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.</p>	<p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará la autorización de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.</p> <p>Las personas físicas o morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos a la</p>	<p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.</p> <p>Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios especializados—u obras—especializadas, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.</p>	

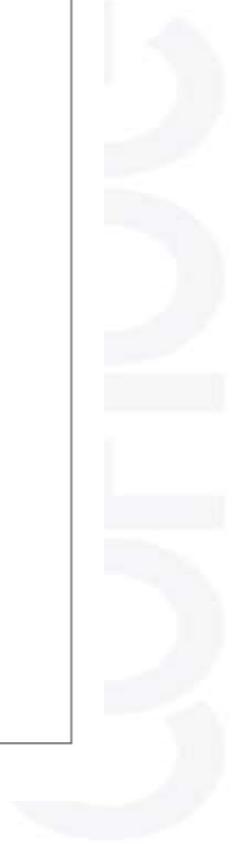
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
	autorización a la que se refiere este artículo.		
Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física	Artículo 15-A. Se deroga.		

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>...</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p>			
<p>Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.</p>	<p>Artículo 15-B. Se deroga.</p>		

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.			
	Artículo 15-C. Se deroga.		
	Artículo 15-D. Se deroga.		
Artículo 41.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la		Artículo 41.-	Generar la posibilidad de que las empresas que quieran trasladar a los trabajadores de la prestadora de servicios, puedan hacerlo mediante esta figura aún cuando el patrón no tenga bienes. De esta manera estarán garantizados los derechos de los trabajadores y reconocida la

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.</p> <p>El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores.</p>		<p>Para que surta efectos la substitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto, salvo que la empresa o establecimiento sustituto cuente con los bienes o elementos suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</p>	<p>antigüedad.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Sin propuesta</p>	



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p>	<p>Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación con el objeto encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, o registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe, así como a las personas físicas o morales que presten servicios sin el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p>	<p>Se considera desproporcionado el monto de la sanción en función a lo que se pretende evitar y al bien jurídico tutelado.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
	<p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, en contravención a lo previsto en los artículos 14 y 15 de este ordenamiento.</p>	<p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal en contravención a lo mencionado en el párrafo anterior.</p>	

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su</p>	<p>Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que</p>	<p>Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>De igual forma, se considera subcontratación laboral, la prestación de servicios especializados y ejecución de obras especializadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal del trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate bajo el esquema de subcontratación, así como la prestación de servicios o la</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</p> <p>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o</p>	<p>incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de</p>	<p>ejecución de obras, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del Trabajo, con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la personas que contraten esos servicios, deberá comunicar cuatrimestralmente, dentro de los primeros diecisiete días hábiles de los meses de enero, mayo y septiembre, los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los</p>	<p>Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.</p>	<p>contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p>	<p>III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.</p>	<p>III. Copia simple del registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</p> <p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p>	<p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>	<p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.</p>		<p>información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>
<p>Artículo 75. La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.</p> <p>Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la</p>	<p>Segundo párrafo, se deroga.</p>	<p>Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el segundo y tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.</p>		<p>de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p data-bbox="79 326 701 483">Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:</p> <p data-bbox="121 602 275 638">I a XXI</p> <p data-bbox="121 906 701 1024">XXII No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.</p>	<p data-bbox="724 326 989 362">Artículo 304 A.</p> <p data-bbox="724 610 877 646">I. a XXI.</p> <p data-bbox="724 902 1331 1021">XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.</p>	<p data-bbox="1354 326 1619 362">Artículo 304 A.</p> <p data-bbox="1354 610 1507 646">I. a XXI.</p> <p data-bbox="1354 902 1976 1097">XXII. No presentar o presentar a requerimiento de la autoridad e presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>Artículo 304 B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:</p> <p>IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 304 B.</p> <p>V. a III.</p> <p>IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 304 B. ...</p> <p>I. Las previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVI y XIX con multa equivalente al importe de veinte a setenta y cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de veinte a ciento veinticinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
		<p>Distrito Federal el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal el valor de la unidad de medida y actualización.</p>

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:</p>	<p>Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, así como las personas físicas o morales que presten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte de la actividad económica principal de la beneficiaria, en términos de lo que establece el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	<p>a) Datos Generales;</p> <p>b) Contratos de servicio;</p> <p>c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;</p> <p>d) Información de los trabajadores;</p> <p>e) Determinación del salario base de aportación, y</p> <p>f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto</p>	<p>siguiente al cierre de éste, la siguiente información:</p> <p>a) Datos Generales;</p> <p>b) Contratos de servicio;</p> <p>c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;</p> <p>d) Información de los trabajadores;</p> <p>e) Determinación del salario base de aportación, y</p> <p>f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	<p>publique a través de medios electrónicos.</p> <p>El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el</p>	<p>publique a través de medios electrónicos.</p> <p>El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	<p>presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>	<p>presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>	

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
(Sin correlación, no existía el Artículo 15-D)	<p>Artículo 15-D. No se considerarán gastos estrictamente indispensables y no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento. los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal.</p> <p>La subcontratación de personal se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.</p> <p>Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o</p>	<p>Artículo 15-D. No considerarán gastos estrictamente indispensables y tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal cuando esta tenga por objeto encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, y registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.</p> <p>La subcontratación de personal se configura cuando una persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.</p> <p>Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga</p>	<p>Se considera incorrecto condicionar la realización de actividades de subcontratación, a la obtención de una autorización por parte de la autoridad gubernamental, pues ello vulnera la libertad de industria, siendo que se trata de operaciones y actividades lícitas. En todo caso, es el registro lo que permite a la autoridad ordenar este tipo de actividades, mas no una autorización.</p> <p>Consideramos conveniente la no deducibilidad y acreditamiento solo cuando se utilice la subcontratación de personal para encubrir actos de incumplimiento laboral y tributario.</p> <p>Asimismo, con el fin de coadyuvar a brindar mayor</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	<p>acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y</p> <p>II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.</p>	<p>personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y</p> <p>II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la actividad económica principal del contratante.</p> <p>Para los efectos de este artículo no se consideran servicios de subcontratación de personal, las actividades, procesos, obras o funciones especializados que una empresa encomienda a otra que cuenta con mayor especialización o tecnología, y que coadyuvan para efficientar actividades y procesos o que un producto o servicio sea de mejor calidad.</p>	<p>seguridad jurídica, se considera conveniente definir en un último párrafo de mejor manera los servicios especializados que no se considerarían de subcontratación de personal.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	<p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y esta autorización sea proporcionada al contratante.</p>		
<p>Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:</p> <p>I. a XV.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>I. a XV.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>I. a XV.</p>	<p>Dado que la responsabilidad solidaria que se pretende regular es con los "patrones", la misma debiera ir en función a las obligaciones fiscales que tenía el</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>XVI. (Derogada).</p> <p>XVII. y XVIII ...</p>	<p>XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.</p> <p>XVII. y XVIII ...</p>	<p>XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D, primer y tercer párrafo del presente Código, por las contribuciones que se <u>debieron haber retenido a hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se prestó el servicio de que se trate.</u></p> <p>XVII. y XVIII ...</p>	<p>"patrón" y no la que corresponda al trabajador, pues pueden ser distintas, es decir, debe ser con las cantidades que se debieron retener.</p>
<p>Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:</p>	<p>Artículo 75.- ...</p>	<p>Artículo 75.- ...</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>I.</p> <p>II.</p> <p>a) a g) ...</p> <p>(Sin correlación, no existía el inciso h)</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>I.</p> <p>II.</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>I.</p> <p>II.</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4o., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>III. a VI. ...</p>	
<p>Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de</p>	<p>Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes,</p>	<p>Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como de proporcionar información y</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:</p> <p>I. a XLIV.</p> <p>(Sin correlativo, no existía la fracción XLV)</p>	<p>documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como de proporcionar información y documentación a terceros y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:</p> <p>I. a XLIV.</p> <p>XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la</p>	<p>documentación a terceros y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:</p> <p>I. a XLIV.</p> <p>XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	Ley del Impuesto al Valor Agregado.		
<p>Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:</p> <p>I. a XL ...</p> <p>(Sin correlativo, no existía la fracción XLI)</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a XL ...</p> <p>XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a XL ...</p> <p>XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p> <p>....</p> <p>El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>(Sin correlativo, no existía el inciso i)</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, primer y tercer párrafo de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.</p>	<p>Consideramos inadecuado, el que se considere agravante al delito de defraudación fiscal, el subcontratar personal en contravención a lo dispuesto por el 15-D del Código, pues no estamos en presebncia de actos simulados o que atenten contra los principios de subsistencia del Estado. En todo caso, la consecuencia se dará al no poder deducir o acreditar. Lo anterior resulta particularmente preocupante considerando que la agravante daría lugar a la aplicación del régimen penal excepcional que se aprobó a partir de enero de 2020. Incluso, puede ser que la contratación se considere incorrecta por una discusión sobre si es especializada o no, lo cual depende de un criterio subjetivo de las reglas que se emitan, y no por el hecho de ser abusiva o simulada.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.		

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 27.</p> <p>I. a IV</p> <p>V.</p>	<p>Artículo 27.</p> <p>I. a IV</p> <p>V.</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.</p>			

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	<p>Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero</p>	<p>Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.</p>	<p>Se considera incorrecto condicionar la realización de actividades de subcontratación, a la obtención de una autorización por parte de la autoridad gubernamental, pues ello vulnera la libertad de industria, siendo que se trata de operaciones y actividades lícitas. En todo caso, es el registro lo que permite a la autoridad ordenar este tipo de actividades, mas no una autorización.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
VI. a XXII. ...	<p>de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.</p> <p>VI. a XXII. ...</p>	VI. a XXII. ...	
<p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I. a XXXII....</p> <p>(Sin correlativo, no existía la fracción XXXIII)</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XXXII....</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>I. a XXXII....</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.	XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.	

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
<p>Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso</p>	<p>Artículo 1o.- A.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. (Se deroga)</p>	<p>Artículo 1o.- A.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. (Se deroga)</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.</p>			
<p>Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.</p> <p>El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15- D, primer y segundo párrafos del Código</p>	<p>El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15- D, primer y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
	Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.		
<p>Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>(Sin correlación, no existía este segundo párrafo)</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en</p>	<p>Se considera incorrecto condicionar la realización de actividades de subcontratación, a la obtención de una autorización por parte de la autoridad gubernamental, pues ello vulnera la libertad de industria, siendo que se trata de operaciones y actividades lícitas. En todo caso, es el registro lo que permite a la autoridad ordenar este tipo de actividades, mas no una autorización.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACION
	<p>copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratista haya</p>	<p>que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.</p> <p>III. a VI. ...</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
III. a VI. ...	<p>efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.</p> <p>III. a VI. ...</p>		

TRANSITORIOS

TEXTO VIGENTE	TRANSITORIOS	PROPUESTA	
NO APLICA	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.</p> <p>Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.</p> <p>Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las</p>	<p>Se requiere un periodo de transición para la difusión, análisis, capacitación e implementación de los procesos necesarios derivados de esta reforma.</p>

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán de obtener la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto. Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales

personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán de obtener **el registro** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **para lo cual podrán solicitarlo a partir de la publicación** de las disposiciones de carácter general a que se refiere **el artículo Segundo Transitorio de este Decreto.**

~~Cuarto. Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al~~

contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán a empezar a proporcionar la información a que se refieren

~~mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.~~

~~Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.~~

Quinto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán a empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la **publicación** del presente Decreto, la información a que se refiere la

las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Sexto. Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de

fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Sexto. Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la **publicación** del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

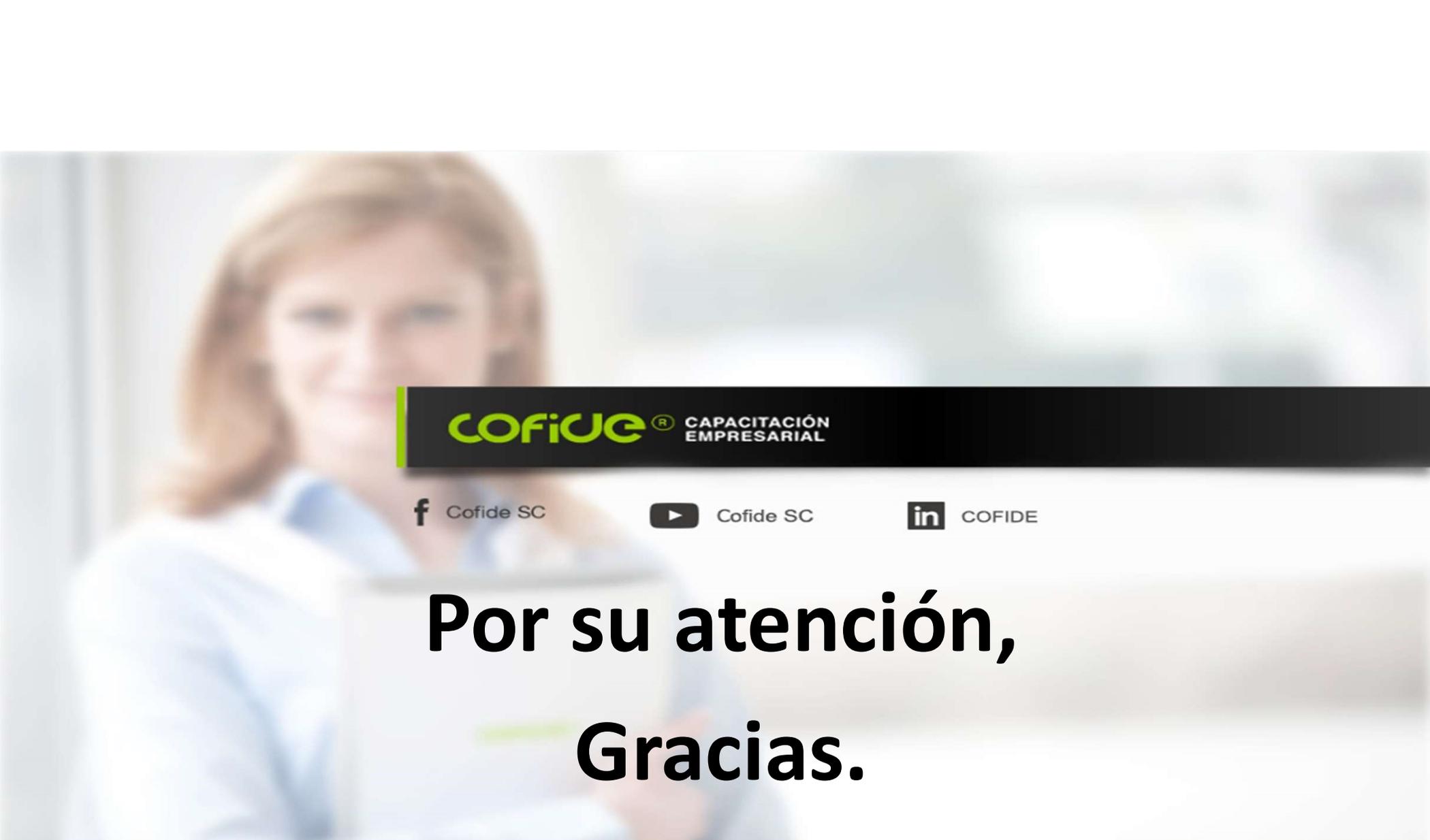
Séptimo. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación

	<p>la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Séptimo. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.</p>	<p>vigente al momento de la comisión de los hechos.</p>	
--	---	---	--

9 de Diciembre de 2020 Comunicado Conjunto de Prensa RECHAZAN CANACINTRA, CNA Y COPARMEX ACUERDO CON EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

- La Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), el Consejo Nacional Agropecuario (CNA) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) **declaran que la iniciativa del Ejecutivo Federal que pretende coartar la libertad de la subcontratación atenta contra la creación y preservación de empleos formales, que dan sustento a familias mexicanas.**
- Su aprobación en estos terminos, dañaría además seriamente a la competitividad del País y llevaría al cierre de miles de micro, pequeñas y medianas empresas. **Ante ello, hemos decidido no suscribir el acuerdo propuesto por el Gobierno Federal en referencia a esa iniciativa, dado que preserva la idea de prohibir de manera sustancial la actividad de la subcontratación, dejándola relegada sólo a la subcontratación especializada.**
- También rechazamos que se pretenda estigmatizar a los empresarios **como los artífices del no cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales.** La responsabilidad sustancial por las actividades irregulares que han sucedido en el pasado recae en la falta de supervisión adecuada de las autoridades como el (SAT), la Secretaría del Trabajo, el Infonavit y el IMSS, en sus actividades de fiscalización.

- Resulta absurdo que se pretenda generalizar y responsabilizar de estas conductas a todas las empresas cuando los ilícitos hayan sido cometidos, en todo caso, por una absoluta minoría. Queremos dejar en claro que estamos a favor de las practicas legales que favorecen la creación de empleo y promueven a inversionistas con dimensión social.
- Reiteramos nuestra disposición de mantener el dialogo abierto y franco en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal y, en su momento, con cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para lograr una ley que priorice nuestra posición en esta materia: Regulación sí, Prohibición no.
- Este diálogo debe darse bajo las premisas de que la subcontratación, al ser una actividad lícita y conveniente, debe respetar las libertades de trabajadores y empresas para celebrar los contratos sin restricciones y como mejor convenga a sus intereses.
- Esta libertad de contratación debe permitirse sin más límites que el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social de las empresas y desde luego, la creación de más y mejores empleos, de tal manera que los trabajadores contratados bajo esa modalidad tengan un ejercicio pleno de sus derechos.



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**Por su atención,
Gracias.**

01(55) 4630.4646
www.cofide67mx